

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 26 días del mes de noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública:
—J. E. Peynado.

Núm. 5387.—DECRETO del G. P. relativo a los derechos personales de práctico, vigía y sanidad e interpretación de la frase “viaje de un buque”.—G. O. Núm. 2561 del 5 de Diciembre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que el derecho de practicaaje establecido por el artículo 34 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, modificado por la Ley de fecha 18 de marzo de 1911, ha sido erradamente aplicado por los Interventores de Aduana de la República, por cuanto ha dado a la expresión “viaje” la aplicación de “viaje” redondo; que la voluntad del legislador es que los buques paguen el derecho de práctico una sola vez siempre que entren en un puerto procedentes del extranjero y cada vez que salgan despachados para el extranjero, pues de lo contrario hubiera suprimido las palabras “no más que una vez en cada viaje así utilice una o más veces ese servicio de práctico en cada viaje”.

Considerando: que aunque el producido de los derechos personales de práctico, intérprete, vigía y sanidad pertenece a los prácticos, intérpretes, vigías y médicos de sanidad como retribución por los servicios que prestan con motivo de las entradas de buques procedentes del extranjero y, el práctico, de la salida de los mismos para el extranjero, es un deber de las Aduanas liquidar y cobrar sos derechos junto con los demás derechos cuya aplicación haya lugar de conformidad a la tarifa establecida por el artículo 34 de la Ley sobre Aduanas y Puertos.

A iniciativa del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, y en virtud de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se entiende por viaje de un buque la jornada que hace de un puerto a otro.

Art. 2º Las oficinas de Aduanas están obligadas a liquidar y a cobrar los derechos personales de práctico, intérprete, vigía y sanidad y a entregarlos a los prácticos, intérpretes, vigías y médicos de sanidad correspondientes, mediante recibo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 20 días del mes de noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5388.—RESOLUCION del G. P. que autoriza una tarifa sobre venta e introducción de maderas, a favor de la Común de Santiago.—G. O. Núm. 2561 del 5 de Diciembre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Vista la Resolución presentada al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento de la común de Santiago, la cual se transcribe a continuación:

El Ayuntamiento de la Común de Santiago.

En uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1º Solicitar del Presidente Provisional de la República que autorice al Ayuntamiento de la común de Santiago a co-